

ESCRITURA No. 2013-17-01-27-P07906

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

SIBAFE S.A.

CUANTIA: USD\$800,00

Di: 3 copias

R.M.V.

En la ciudad de Quito, ~~Distrito~~ Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves siete (7) de marzo del ~~dos mil trece~~, ante mí DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen, la señora SILVIA MARIBEL VACA CALDERON, casada; y, la señora MONICA CECILIA ALTAMIRANO LLUMIPANTA, casada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados la primera en Ibarra de tránsito por esta ciudad y la segunda domiciliada en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes identifiqué con su presencia, con la cédula y el pasaporte que me presentan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la

que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la ~~COMPANIA SIBAFE S.A.~~ al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: ~~COMPARECIENTES~~ Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: la COMPANIA SIBAFE S.A., la señora Silvia Maribel Vaca Calderon, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Ibarra; la señora Mónica Cecilia Altamirano Llumipanta, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de ~~la ciudad de~~ Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA: ~~ESTADUTOS~~ DE LA COMPANIA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPANIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- ~~La denominación~~ de la compañía es COMPANIA SIBAFE S.A. Esta compañía se constituye como una sociedad anónima de nacionalidad

ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración, decidieran prolongar su duración por otro período igual o de menor duración.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Atuntaqui, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- En ejercicio de su objeto social, dentro del territorio nacional, subregional y andino, la compañía podrá realizar toda actividad relacionada con: a) El diseño, confección, producción, distribución y comercialización de ropa de vestir para dama caballeros, niños y niñas en general, ropa interior para dama caballeros, niños y niñas, así como la fabricación y comercialización de productos derivados de los mismos; b) El diseño, confección, elaboración, fabricación, producción y

distribución de ropade vestir y afines, incluida su comercialización y venta en el país y en el extranjero; c) La elaboración, fabricación, producción, distribución y comercialización de textiles; d) Diseño, confección, creación, invención, producción, fabricación, manufactura, maquila, compra, venta, importación, exportación, distribución, venta a comisión y comercio en general de todo tipo de productos textiles cuyo comercio esté permitido por la ley, especial más no limitativamente, de toda clase de artículos, accesorios, productos y objetos para el desarrollo pleno de su actividad; e) Confección, distribución y comercialización textil, de igual gñera a la

internacionales; p) La fabricación, compraventa, explotación, importación, exportación, la intermediación y el comercio al por mayor y menor de máquinas y material relacionado con la industria textil; q) Venta al por menor de toda clase de ropas y artículos textiles de cualquier clase y variedad, así como complementos de los mismos, ya sean textiles, de piel o cualquier otro material; y, r) Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000004

CAPITAL SUSCRITO.- El Capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 800,00), divididos en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, suscritas y pagadas de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones	%
Silvia Maribel Vaca Calderon	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00	400	50%
Mónica Cecilia Altamirano Llumipanta	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00	400	50%
<b>TOTAL</b>	<b>USD \$ 800,00</b>	<b>USD \$ 800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte en numerario. ARTICULO SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.600,00) monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción emisión de acciones ordinarias de un dólar cada una. La Juntas General de Accionistas podrá elevarse en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. La compañía entregará a cada accionista un título de acciones suscrito por el Gerente General y el Presidente y en ellos

constará el número de acciones que a cada accionista le corresponde. En todo lo relativo a la transmisión de acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que contienen a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y los títulos de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- ~~CESSION DE LAS ACCIONES~~

Para que los accionistas cedan sus acciones no será necesario el consentimiento unánime de los accionistas que representen el total del capital suscrito. La cesión se hará por escrito, con las notificaciones debidas, a la administración de la compañía, para que ésta su vez notifique a la Superintendencia de Compañías y realice los demás trámites ante instituciones públicas y privadas donde sea necesario registrar las cesiones, además deberán registrar los cambios en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía en donde se inscribirá la cesión y practicada está, se anulará el título de acciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. ARTICULO NOVENO: ~~TRANSFERENCIA DE ACCIONES~~.- Las acciones de cada accionista son transmisibles por

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005

causa de muerte. Si los herederos fueren varios, estarán representados por un procurador común, para lo demás se estará a lo dispuesto en la cláusula anterior. ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS. Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañía, en especial los contemplados en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía. Las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las Juntas Generales de Accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones y a poner en práctica el ejercicio al derecho preferente de ser el caso. ARTICULO DECIMO PRIMERO: AUMENTO DE CAPITAL. El pago de las aportaciones por la suscripción de nuevas acciones podrá realizarse en numerario, en especie siempre y cuando fuere resuelta y aprobada por la Junta General de Accionistas. En este caso se realizará el avalúo por los accionistas o por los peritos por ellos designados conforme con lo dispuesto en el artículo ciento dos de la Ley de compañías. Por compensación de créditos; y, por la reserva o superávit proveniente de la revalorización del patrimonio. La Junta General que acuerde el aumento de capital establecerá las bases de las operaciones que quedan mencionadas. En cuanto a la forma de

pago del aumento de capital, se estará en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. En el caso de que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, las acciones podrán ser ofertadas a los accionistas. Como el aumento de capital implica una reforma del estatuto, se deberá aprobar mediante Junta General de Accionistas, y realizar el trámite establecido en la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ~~RESERVA LEGAL~~ - La compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un porcentaje no menor del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del capital social. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva especial, para el efecto se deducirá, también de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO: ~~RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS~~ - Se

considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los Accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el Artículo doscientos y siguientes del citado cuerpo legal, a más de los que se establecen en el presente Estatuto y de los que legalmente les fuere impuestos por la administración de la compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ADMISION DE NUEVOS

ACCIONISTAS: La compañía podrá acordar la admisión de nuevos accionistas para el evento de un aumento de capital en Junta General con el consentimiento unánime de la misma. En caso de cesión de acciones podrán ingresar nuevos accionistas sin impedimento alguno, esto en base a lo establecido en el artículo doscientos siete numeral octavo de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

QUINTO: DE LA COMPAÑIA.- La Compañía estará

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General quien será el representante legal de la compañía y por todos los demás funcionarios que la Junta

General acuerde designar A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO SEXTO: INTEGRACION.-

La Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria es el órgano supremo de la compañía

y a ella concurrirán los accionistas personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter de especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. En la compañía los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

~~ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Son atribuciones y obligaciones~~  
de la Junta General de Accionistas las siguientes:

a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el estatuto señalan como de su competencia privativa; b) dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y el estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social, interpretar así en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los estatutos de la compañía; c) Designar,

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000007

suspender y remover al Presidente, Gerente General,  
a los comisarios o cualquier otro personero o  
funcionario cuyo cargo hubiese sido  
establecido por el Estatuto, autorizar la  
constitución de mandatarios generales de la  
compañía, además de señalar las remuneraciones  
del gerente general, presidente y comisarios;  
d) Conocer el balance general, el estado de cuenta  
de pérdidas y ganancias, los informes del  
Presidente, Gerente General y de los comisarios, el  
presupuesto anual de la compañía, y dictar la  
resolución correspondiente; e) Resolver acerca de  
la forma de reparto de los beneficios sociales,  
para lo cual el Gerente General presentará un  
proyecto de distribución de utilidades; f)  
Reformar el estatuto, previo el cumplimiento de  
los requisitos legales, decidir acerca del  
aumento de o disminución del capital suscrito  
y la prórroga del contrato social; g) Disponer que  
se efectúen las deducciones para el fondo de  
reserva legal a que se refiere el Artículo  
doce de los Estatutos, así como para el  
voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al  
Gerente General la compra, venta o hipoteca de  
los inmuebles, así como la imposición de  
gravámenes sobre ellos y demás actos de  
disposición de los bienes de la compañía así la  
elaboración de contratos que excedan la

cuantía de CIEN MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 100.000,00); i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra del Presidente, el Gerente General o comisarios aunque no figure en el orden del día; y, l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro órgano. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ~~JUNTAS~~

~~GENERALES~~ Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la Junta Universal. ARTICULO DECIMO NOVENO:

~~JUNTA GENERAL ORDINARIA~~ - Previa la convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000008

señalen en el orden del día fijado en la respectiva convocatoria: a) Conocer las cuentas, el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentare el Presidente, Gerente General y comisarios y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores y/o comisarios y disponer que se entablen las participaciones de responsabilidad aunque no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas por las autoridades previstas por la Ley y los estatutos de la compañía, o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los

artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma, los accionistas deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ~~CONVOCATORIAS Y~~

~~REUNIONES~~ - Sin perjuicio de las atribuciones que la Ley reconoce al Superintendente de Compañías y al comisario, las convocatorias, tanto la Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o el Presidente. En la convocatoria deberá constar la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal m) del Artículo décimo séptimo y d) del Artículo décimo noveno o cuando se

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000009

constituya en Junta Universal de Accionistas. Los comisarios serán especial e individualmente convocados; su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando ella este representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas asistentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañía, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria puedan

acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por la mayoría de votos del capital pagado con excepción de los casos expresamente señalados en la ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General pueden ser otras personas, sean estas accionistas o no, las que actúen como presidente y/o secretario de la Junta General,

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000010

quienes firmarán las actas bajo la categoría de Ad-Hoc. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina o computadora en anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ACCION DE IMPUGNACION.- La acción de impugnación la ejercerán de acuerdo a lo previsto en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.

B) DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar la buena marcha de la compañía; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular y en

estos casos asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Continuar con el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presento; f) Suscribir con el Gerente General operaciones que superen los cien mil dólares (USD\$100,000,00) fijado anualmente la Junta General de Accionistas; g) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; h) Suscribir con el secretario las actas de las Juntas Generales; y, i) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos. C) ~~EL~~

~~GERENTE GENERAL~~ ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La administración y dirección de la compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma, que podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período.

ARTICULO TRIGESIMO: ~~ATRIBUCIONES Y DEBERES~~ EL Gerente General de la Compañía desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) ~~Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;~~ b) Realizar operaciones hasta por el monto que fije anualmente la Junta General de Accionistas, debiendo firmar conjuntamente con el Presidente en las operaciones que superen dicho monto; c) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y el balance general, d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas y fijar sus deberes y remuneraciones; f) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón, una lista completa de los accionistas de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; g) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y grabar toda clase de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la autorización conferida por la Junta General de

Accionistas; h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales; i) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés y cualquiera otros títulos de crédito o efectos de comercio; l) Elaborar el presupuesto de la compañía; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer semestre de cada año, la información requerida por el Artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando concluido el plazo para el que fue designado, mientras sus sucesor no tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días de aquel en que la presentó; y, o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. ARTICULO

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



**TRIGESIMO PRIMERO: PROMIBICIONES AL PRESIDENTE Y**

**GERENTE GENERAL.-** Es prohibido al Presidente y al Gerente General: a) Negociar y ~~contratar~~ por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por ~~cuenta~~ de la compañía operaciones ajenas a su objeto social; c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo sin autorización de la Junta de accionistas; y, e) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD**

**DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables ante la compañía y terceros: a) De la existencia real de los dividendos declarados; b) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; c) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas generales; y, d) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. **CAPITULO CUARTO: DE**

**LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: ARTICULO TRIGESIMO**

**TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará a comisario principal y otro suplente que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. No podrán ser comisarios las personas a las que se refiere el Artículo doscientos setenta

y cinco de la Ley de Compañías. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinado por la Ley y los presentes Estatutos. El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado hasta que fuere legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

~~ATRIBUCIONES Y DEBERES.~~ -

Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libro de contabilidad; c) Revisar el balance y el estado de cuenta de perdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la compañía; g) Pedir informes a los administradores; h) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, i) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO Q U I N T O : X

CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DEL

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000013

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. Respecto de la liquidación la compañía se sujetará a lo establecido en el Artículo trescientos setenta y siete y siguientes de la Ley de Compañías. El cargo de liquidador lo desempeñará el Presidente de la compañía. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes y vigentes a la fecha en que se otorga esta Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a los Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula segunda del presente contrato, los mismos que han

sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizan a la señora doctora Mónica Altamirano para que a nombre ~~de la compañía realice ante~~ la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A éste fin, la presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria servirá de suficiente documento habilitante a los autorizados; y c) Autorizar a las señoras socias, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la que tendrá por objeto: Uno) La designación de los ~~funcionarios~~, cuyos nombramientos corresponde de conformidad con los presentes estatutos; y Dos) Ratificar todas las gestiones que a nombre de la compañía, haya realizado la señora doctora Mónica Cecilia Altamirano Llumipanta en uso de las atribuciones que se les confieren mediante esta cláusula. Usted señor Notario, se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública, así como los demás documentos habilitantes que se requieren. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



sido elaborada por el Dra. Mónica Altamirano,  
afiliada al Colegio de Abogados de Fichincha, con  
matrícula profesional número doce mil seiscientos  
treinta y cinco.- Para la celebración de la  
presente escritura pública, se observaron todos los  
preceptos legales del caso; y, leída que les fue a  
los comparecientes íntegramente por mí el Notario,  
se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de  
acto, de todo lo cual doy fe.

*Silvia*

1001502473

f) SILVIA MARIBEL VACA CALDERON

*Mónica Altamirano*

1712716487

f) MONICA CECILIA ALTAMIRANO LLUMIPANTA

*not*

*[Large handwritten mark]*



**BANCO INTERNACIONAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 60104304 abierta el QUITO, 28 DE FEBRERO DEL 2013 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará COMPANIA SIBAFES S.A. la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>VACA CALDERON SILVIA MARIBEL</u>	<u>\$400.00</u>
<u>ALTAMIRANO LLUMIPANTA MONICA CECILIA</u>	<u>\$400.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<b>SUMAN</b>	<b>\$800.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**QUITO, 28 DE FEBRERO DEL 2013**

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

**BANCO INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL QUITO**

Firma Autorizada

0000015  
IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7486471  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALTAMIRANO LLUMIPANTA MONICA CECILIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2013 12:58:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA SIBAFE S.A. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 1002 002 17 03  
 VACA CALDERON SILVIA MARIBEL  
 27 AGOSTO 1973  
 INDIANURA/ANTONIO ARTE/STUNTA  
 002-1 0030 0024  
 INDIANURA/ ANTONIO ARTE  
 STUNTA002 1973



*Silvia Maribel*

ECUADORIAN\*\*\*\*\* E333342222  
 CASADO MONTALVO SARZOZA BAYARDO R.  
 SUPERIOR COMERCIANTE  
 JESUS VACA  
 MARIA CALDERON  
 IBARRA 04/02/2007  
 04/02/2014



*Montalvo Sarzoza Bayardo R.*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECTORES REGISTRADOS EN EL CENSO

**024**  
**024 - 0182** **1001002473**  
 NUMERO DE CERTIFICADO CENSA  
**VACA CALDERON SILVIA MARIBEL**

PROVINCIA ANTIOQUIA CANTON ANTIOQUIA  
 MUNICIPIO ANTIOQUIA ZONA

*[Signature]*  
 EL PRESIDENTE DE LA JURIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA COMPANIA SIBAFE S.A. debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

*[Signature]*  
 DR. FERNANDO POLO ELMIR  
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000017

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía SIBAFE S.A., de fecha siete de marzo de dos mil trece, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero tres mil ciento cuarenta y ocho, de fecha veinte y cinco de junio de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y siete de agosto de dos mil trece.



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





GOBIERNO MUNICIPAL  
ANTONIO ANTE

0000018

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ANTONIO  
ANTE**

**... zón de inscripción:** Con esta fecha se inscribe la presente Escritura de Constitución de la Compañía COMPAÑÍA SIBAFE S.A., aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.003148, el veinticinco de junio del dos mil trece, bajo la partida NÚMERO 91, en el REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-2825.

Atuntaqui, viernes 18 de octubre del 2013, 12:04:01

**EL REGISTRADOR  
DR. HENRY FRANCO FRANCO**

RESPONSABLES -  
MAGDALENA CH.

753482825MC

**Registro de la Propiedad**

Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga  
Atuntaqui - Ecuador  
Telf: 593 062 906 115 / 062 906 117 / 062 906 039 ext.130  
Fax: 062 907 646  
[www.antonioante.gob.ec](http://www.antonioante.gob.ec)  
email: [rpropiedad@antonioante.gob.ec](mailto:rpropiedad@antonioante.gob.ec)

Registro de  
la Propiedad  
Antonio Ante

0000019



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

038987

Quito, 03 DIC 2013

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA SIBAFE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO